

Administrativo Común (BOE 27-11-92), comunicándole que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de modificación anteriormente citada:

En Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 38)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

3391 Resolución de reintegro de beneficios indebidamente percibidos.

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programa Empleo Estable - RP/jm.

Expte.: 0083/95 (1371) R.D. 1.451/83, 11 de mayo.

Asunto: Resolución de reintegro de beneficios indebidamente percibidos.

Visto el expediente de solicitud de los beneficios establecidos en el R.D. 1.451/83, de 11 de mayo y O.M. de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas sobre fomento del empleo de trabajadores minusválidos, correspondiente a la empresa Carmen María Conesa Vidal, por la contratación del trabajador minusválido Merino Benito, María del Mar.

Cronología de los hechos

Primero: Que por resolución de fecha 24-10-95 esta Dirección provincial concedió a la empresa Carmen María Conesa Vidal, los beneficios solicitados por la contratación indefinida del trabajador minusválido Merino Benito, María del Mar, al amparo de lo establecido en el R.D. 1.451/83.

Segundo: Que una vez revisado el expediente, y de conformidad con las obligaciones establecidas en la O.M. de 13-4-94, se detecta que, se ha producido el cese del trabajador antes del plazo de tres años y no ha sido sustituido.

Tercero: Que con fecha 5-7-99, se concede a la empresa Carmen María Conesa Vidal, un plazo de 15 días para que formule alegaciones o en su defecto proceda a la devolución de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) en concepto de cantidades indebidamente percibidas.

Cuarto: La comunicación de pérdida de las ayudas (fase de alegaciones) fue notificada mediante su exposición en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena hasta el 11-1-2000 y se mandó a publicar al BORM el 27-1-00, sin que hasta la fecha ésta se haya efectuado.

Quinto: Que en el plazo establecido al efecto, la empresa no presenta escrito de alegaciones ni efectúa la devolución.

Fundamentos de Derecho

Primero: Que esta Dirección Provincial es competente para resolver este expediente de devolución de beneficios indebidamente percibidos de conformidad con el artículo 28.8.b, apartado 3 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 27 de mayo de 1996).

Segundo: La Orden de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del R.D. 1.451/83, de 11 de mayo, y el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria modificado por la Ley General de Presupuestos para 1991.

Tercero: Que según el artículo 58.4 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se entenderá cumplida la obligación de notificar cuando dicha notificación contenga el texto íntegro y quede debidamente acreditado el intento de notificación.

Esta Dirección Provincial, en el uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Carmen María Conesa Vidal, con domicilio en Antonio Oliver, 7, bajo (30204 Cartagena), de reintegrar la cantidad de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) en concepto de subvención indebidamente percibida, más los correspondientes intereses de demora.

Asimismo deberá proceder al reintegro de las bonificaciones indebidamente practicadas durante el tiempo de la contratación, para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que los plazos existentes para efectuar la devolución según se produzca la notificación de esta resolución, son los siguientes:

—Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán un plazo de devolución desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

—Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, tendrán un plazo de devolución desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Deberá ingresar el importe de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) en la cuenta corriente del Banco de España, número 20-121-6 del INEM en la provincia de Murcia, haciendo referencia en el documento de pago al número de expediente y enviando justificante del ingreso a la Subdirección de Empleo y Formación, Sección de Promoción de Empleo, calle Travesía Vinader, s/n, 30004 Murcia.

Se hace constar que si no satisface la deuda en periodo voluntario se exigirá en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de

Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-1-99) de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con la Orden de 1 de septiembre de 1995 por la que se desarrollan los procedimientos de reintegro de cantidades indebidamente percibidas del INEM. La interposición de dicho recurso no suspenderá la obligación de realizar la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en el plazo correspondiente al periodo voluntario.

En Murcia, 30 de noviembre de 2001.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 24)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

3395 Revocación resolución de reintegro.

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas de Empleo Estable - MJS/jm.

Expte.: 104/95/1334 - R.D. 1.451/83, 11 de mayo.

Empresa: María Luisa Sánchez Fernández.

Trabajador: Doña Dolores Soler Martínez.

Asunto: Revocando resolución de reintegro.

VISTA la resolución de reintegro de cantidades percibidas dictada por esta Dirección Provincial por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.451/83, de 11 de mayo y demás normas de desarrollo, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

1- Que en fecha 20-03-1998 esta Dirección Provincial inició procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en fase de alegaciones, basándose en el incumplimiento del artículo 3 de la O.M. De 13-04-94.

2- Que a tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas sobre fomento del empleo de trabajadores minusválidos establecidas en el Real Decreto 1.451/83, de 11 de mayo, el citado incumplimiento se concretaba en que la empresa beneficiaria no había efectuado la remisión anual de los documentos acreditativos de la permanencia del trabajador o de su sustituto, ni de aquellas probatorias de que mantenía los requisitos exigidos para la concesión de ayudas.

3- Que en el momento de dictar resolución de reintegro se mantuvieron los mismos motivos que en las alegaciones toda vez que la empresa no alegó nada en contra.

4- Que posteriormente se comprueba que el plazo transcurrido desde la iniciación del procedimiento hasta dictar resolución expresa es superior al establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 8 del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, por lo que el procedimiento se entiende caducado.

Fundamentos de Derecho:

1- Que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente que se tramita, de conformidad con el artículo 28.8.b, apartado 1 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre delegación de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1996).

2- Que el artículo 43.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos iniciados de oficio o susceptibles de producir actos favorables se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada.

3- Que según el artículo 8 del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, sobre Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/92.

4- Que el artículo 105 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que la Administración podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que no constituyan dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

5- Que se cumplan las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al procedimiento.

VISTOS los hechos y fundamentos de derecho señalados, esta Dirección Provincial acuerda revocar la resolución de reintegro de fecha 08-06-1999 y declarar el archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio de ulteriores controles que puedan ser realizados por la Administración, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, generadores de un acuerdo de iniciación de nuevo expediente de reintegro.

En Murcia, 9 de noviembre de 2000.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier. (D.G. 13)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

3388 Resolución de reintegro de beneficios indebidamente percibidos.

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programa Empleo Estable - RP/jm.

Expte.: 0066/96 (1366) R.D. 1.451/83, 11 de mayo.

Asunto: Resolución de reintegro de beneficios indebidamente percibidos.

Visto el expediente de solicitud de los beneficios establecidos en el R.D. 1.451/83, de 11 de mayo y O.M. de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas